

Radicación	05001 31 03 010 2013 01186 00
Tipo de proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Estella Giraldo Arroyave y Otros
Demandado	Consuelo Inés Jiménez Vargas y Otros
Auto sustanciación Nro.	053
Asunto	Niega solicitud de embargo de remanentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El pasado 31 de enero se recibió por medio del correo electrónico, el oficio N° 058 emitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, fechado 26 de enero de 2022, en el cual comunicó el decreto del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, y que correspondan a los señores Javier de Jesús Parra Jiménez, Marleny del Socorro Parra Jiménez, María Gladis Parra Jiménez, Consuelo Inés Jiménez Vargas, Juan Bautista Jiménez Vargas, Carlos Augusto Jiménez Vargas, José Orlando Grajales Jiménez, Luis Fernando Grajales Jiménez, Luz Marina Grajales Jiménez, Ligia del Socorro Grajales Jiménez, Marta Nelly Grajales Jiménez, Nury Cecilia Grajales Jiménez, Elcy de Jesús Grajales Jiménez, William Grajales Jiménez, Juan Bautista Grajales Jiménez, Jaime de Jesús Grajales Jiménez, Fabio de Jesús Grajales Jiménez y Beatriz Elena Grajales Jiménez; con destino al radicado de su trámite 05001400301320190090500.

Sobre ese particular, ya se había pronunciado esta judicatura a la misma autoridad judicial mediante auto del 4 de febrero de 2021, que resolvió sobre idéntica petición para el mismo trámite de ejecución, y que le fue comunicada en oficio de este juzgado numerado 36 del 8 de febrero de 2021, que no era procedente atender la medida, pues los dineros restantes de este proceso conforman una unidad y por ende no puede estimarse que cantidad pertenece a los ejecutados de su proceso. Adicionalmente ese extremo litigioso no guarda plena identidad con los ejecutados de este trámite.

Así como se explicó en anteriores oportunidades, ante similares peticiones elevadas por otras autoridades judiciales, si bien esta judicatura tiene en su cuenta de depósitos judiciales dineros que exceden el valor de lo conciliado en el litigio del que correspondió conocer, y que en efecto se puede catalogar de remanente pese a que no es producto de bienes acá embargados y que sean objeto de desembargo, lo cierto es que ese capital, es el producto una medida decretada en un proceso penal en el que todos los sentenciados son deudores solidarios respecto de las víctimas, y todos los bienes embargados en el proceso conforman una misma masa que pertenece a todas las víctimas, razón por la cual, no podría esta Agencia Judicial, disponer de los dineros de manera fraccionada.

Para efectos de lo anterior, se dispone por secretaría comunicar al Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín la imposibilidad de tomar nota de los remanentes para su causa judicial, en similar sentido, al que ya le había comunicado en anterior oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de873c436b533f8bd5d9169d4251e34dab2ee33a4d1698a136513e01c8d1f7be**

Documento generado en 07/02/2022 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>